



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito de Tunja
Correo institucional: j14admintun@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tunja, 05 de mayo de 2018

DEMANDANTE: YESID FIGUEROA GARCIA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE TUNJA
RADICACIÓN: 150013333014-2018-00035-00
MEDIO DE CONTROL: POPULAR

Atendiendo al informe secretarial que antecede, se encuentra que se precisa en el medio de control referido, como fundamento fáctico, entre otras cosas, lo siguiente:

“En la Avenida Oriental entre Calles 12 A a Calles 8 A del Municipio de Tunja se encuentran ubicados tres predios presuntamente privados, así como en la parte sur-occidente del Barrio Suárez límite con la Calle 8 entre Carrera 8 y Carrera 11 hacen vida varios predios, dicho sector es conocido como las cárcavas del Suarez.

Los mentados predios o terrenos son presuntamente de propiedad privada.(...)”

Corolario a lo anterior y previo a resolver sobre la admisión del medio de control, se hace necesario oficiar al **INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI TERRITORIAL BOYACA**, a fin que expida dentro del término de cinco (05) días siguientes al recibo de la comunicación, certificado plano predial de los lotes en los cuales no se han levantado construcciones y ubicados en la Avenida Oriental entre Calles 12 A a Calle 8 A y los ubicados entre Carrera 8 y Carrera 11, del Barrio Suarez de esta localidad, con el fin de determinar: propietario, número de matrícula inmobiliaria, número predial y lo referente al área, linderos, colindantes y mutaciones de los mismos.

Para cumplimiento de lo anterior, el Despacho remitirá el oficio vía correo electrónico a la dirección de notificaciones de la entidad demandada, adjuntando archivo con los videos allegados por el actor popular para facilitar su ubicación.

Hágasele saber a la autoridad requerida que el incumplimiento injustificado de su parte, le hará incurrir en desacato sancionable en los términos de los artículos 44 y 127 y siguientes del C.G.P, en concordancia con los arts. 42 num. 1, 43 num 3, y 79 num. 5 de la misma normatividad, sin perjuicio de la correspondiente sanción disciplinaria.

De igual modo, del libelo demandatorio, se solicita se estudie la posibilidad de vincular como accionada a la empresa **SERVITUNJA S.A. E.S.P.**, en aplicación del aparte final del artículo 18 de la Ley 472 de 1998; no obstante al desconocerse la naturaleza de los bienes sobre los cuales recae la acción y, de llegarse a determinar que los inmuebles encartados son públicos, le competirían a ésta entidad las funciones de barrido, limpieza de dichos predios, así como la recolección y transporte de los residuos, de modo que en efecto el trámite frente a ella se haría en calidad de accionada.

Conforme a lo anterior, se hace necesario requerir al actor popular para que acredite el cumplimiento del requisito de procedibilidad previsto en los artículos 144 y 161 del C.P.A.C.A., frente a la empresa **SERVITUNJA S.A. E.S.P.**, allegando los soportes de dicho trámite.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Catorce (14) Administrativo Oral del Circuito de Tunja,

RESUELVE:

PRIMERO.- Previo a resolver sobre la admisión de la demanda **OFICIÉSE** al **INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI TERRITORIAL BOYACA**, para efectos que allegue dentro del término de cinco (05) días siguientes al recibo de la comunicación, con destino a este proceso:

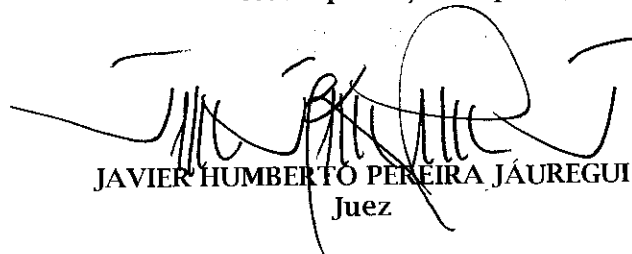
Certificado plano predial de los lotes en los cuales no se han levantado construcciones y ubicados en la Avenida Oriental entre Calles 12 A a Calle 8 A y los ubicados entre Carrera 8 y Carrera 11, del Barrio Suarez de esta localidad, con el fin de determinar: propietario, número de matrícula inmobiliaria, número predial y lo referente al área, linderos, colindantes y mutaciones de los mismos.

Para cumplimiento de lo anterior, el Despacho remitirá copia del oficio vía correo electrónico a la dirección de notificaciones de la entidad demandada, adjuntando archivo con los videos allegados por el actor popular para facilitar su ubicación.

Hágasele saber a la autoridad requerida que el incumplimiento injustificado de su parte, le hará incurrir en desacato sancionable en los términos de los artículos 44 y 127 y siguientes del C.G.P, en concordancia con los arts. 42 num. 1, 43 num 3, y 79 num. 5 de la misma normatividad, sin perjuicio de la correspondiente sanción disciplinaria.

SEGUNDO: REQUERIR al señor **YESID FIGUEROA GARCIA**, para que acredite el cumplimiento del requisito de procedibilidad previsto en los artículos 144 y 161 del C.P.A.C.A., frente a la empresa **SERVITUNJA S.A. E.S.P.**, allegando los soportes de dicho trámite, conforme a la motivación de este proveído.

Notifíquese y Cúmplase,



JAVIER HUMBERTO PEREIRA JAUREGUI
Juez

yald

<p>JUZGADO CATORCE (14) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA</p> <p>El auto anterior se notificó por Estada N° <u>12</u> de HOY</p> <p><u>10 de Mayo 2018</u> siendo las <u>8:00</u> A.M.</p> <p><i>[Handwritten Signature]</i></p> <p>SECRETARIA</p>
--